PROCURADURIA
GENERAL DE LA NACION

Dependencia: PROCURADURÍA REGIONAL DE INSTRUCCIÓN DEL CESAR.
Radicación: IUS E-2024-035538 IUC D-2024-3400362
Recusados: WILBER HINOJOSA BORREGO y OSWALDO JUAN DIAZ
Entidad: Concejo Municipal de Valledupar
Recusante: ADRIANA MARCELA TORRES GONZALEZ
Asunto: Auto que resuelve recusación

Valledupar, enero 23 de 2024

I. ASUNTO

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 11 y 12 del CPACA, procede el despacho a resolver sobre las recusaciones formuladas por **ADRIANA MARCELA TORRES GONZALEZ** contra los señores **WILBER HINOJOSA y OSWALDO DIAZ,** en su condición de concejales del municipio de Valledupar, asunto con radicado IUS E-2024-035538 IUC D-2024-3400362.

II. ANTECEDENTES

2.1. Traslado de las Recusaciones:

Mediante oficio firmado por el señor **RICARDO LOPEZ VALERA**, en su condición de Presidente del Concejo Municipal de Valledupar, enviado al correo electrónico de la Procuraduría Regional de Instrucción del Cesar el pasado 18 de enero de 2024, remitió diferentes escritos de recusación presentados en contra de algunos concejales de la mencionada corporación edilicia, por presunto impedimento para actuar y cumplir sus funciones dentro del proceso de elección del Personero Municipal de Valledupar 2024-2028.

De igual manera, adjunta las respectivas respuestas o manifestaciones realizadas por los concejales frente a las mencionadas recusaciones.

2.2. Recusación formulada:

Procede el despacho a evaluar el escrito de recusación presentado por **ADRIANA MARCELA TORRES GONZALEZ,** identificada con cédula de ciudadanía No. 1065608082, actuando en nombre propio, en su condición de ciudadano en ejercicio, facultado por el artículo 40 de la Constitución Política Colombiana, para ejercer el control político de las actuaciones de las autoridades administrativas, en contra de los concejales **WILBER HINOJOSA y OSWALDO DIAZ.**

El recusante señala que la Mesa Directiva, del Concejo Municipal saliente, mediante Resolución No.043 del 11 de agosto de 2023, convocó y reglamentó lo concerniente al Concurso de méritos para la elección del Personero Municipal de Valledupar para el periodo Constitucional 2024-2028.

Además, indica que la mencionada Resolución viola el Debido Proceso contemplado en el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia, así como el

Procuraduría Regional de Instrucción del Cesar
Calle 16 No. 9 – 30 * Edificio Caja Agraria * Piso 5
Teléfono: (605) 5748600 * www.procuraduria.gov.co
e-mail: regional.cesar@procuraduria.gov.co

artículo 2.2.27.2 del Decreto ley 1083 de 2015, ya que la Mesa directiva de la época no contaba con la autorización de la Plenaria del Concejo para contratar al operador del concurso tal como lo exige el citado decreto, razón por la cual se vulnera el principio de legalidad y el principio de la seguridad jurídica.

Así mismo, manifiesta que para que el proceso goce de todas las garantías legales, en concreto la de la parcialidad es importante tener en cuenta todas las solicitudes presentadas ante el Concejo Municipal y hasta el momento no se han pronunciado.

Por último, invoca como fundamentos de derecho, *"la causal establecida por la doctrina por falta de garantía procesal. Que también viene siendo un principio Constitucional."* (Subrayado fuera de texto)

2.3. Pronunciamiento de los recusados:

2.3.1. WILBER ANTONIO HINOJOSA BORREGO, mediante escrito de fecha 15 de enero de 2024, dirigido a la Mesa Directiva del Concejo Municipal de Valledupar, no aceptó las recusaciones presentadas en su contra por un posible impedimento para actuar y participar en el desarrollo del proceso de elección del Personero Municipal de Valledupar para el periodo 2024-2028, indica que lo manifestado por el recusante *"es totalmente falso evidenciando las facultades prevista (sic) que otorgó la plenaria mediante proposición 032 del 29 de julio de 2023 "POR LA CUAL SE AUTORIZA AL CONCEJO MUNICIPAL DE VALLEDUPAR EXPEDIR Y PUBLICAR LA RESOLUCION DE CONVOCATORIA Y REGLAMENTACION DEL CONCURSO DE MERITOS PARA LA ELECCION DEL PERSONERO MUNICIPAL PARA ELPERIODO 2024-2028. Concejales Proponentes: Wilber Hinojosa, Pedro Loperena (se anexa)"*

Así mismo, indica que el artículo 52 del reglamento interno de la corporación edilicia dice textualmente CONCURSO DE MERITOS PARA LA ELECCIÓN DEL PERSONERO. La reglamentación del concurso de méritos estará a cargo de la Mesa Directiva del Concejo Municipal, para lo cual deberá tener en cuenta lo dispuesto en el Decreto 2485 de 2014, y las normas que lo modifique o complementen.

....

Por último, invoca como fundamentos jurídicos el artículo 150 del Reglamento interno del Concejo, PARAGRAFO 3, y el artículo 11 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo CPACA.

2.3.2. OSWALDO JUAN DIAZ AVILA, en escrito dirigido al Presidente del Concejo Municipal de Valledupar, de fecha 15 de enero de 2024, no aceptó las recusaciones presentadas en su contra por un posible impedimento para actuar y participar en el desarrollo del proceso de elección del Personero Municipal de Valledupar para el periodo 2024-2028, manifestando que los mismos fueron presentados sin ningún tipo de pruebas, sin fundamento jurídico sobre cuál de las causales de impedimento establecidas en el artículo 11 de la ley 1437 de 2011 es la que le endilgan.

Procuraduría Regional de Instrucción del Cesar
Calle 16 No. 9 – 30 * Edificio Caja Agraria * Piso 5
Teléfono: (605) 5748600 * www.procuraduria.gov.co
e-mail: regional.cesar@procuraduria.gov.co

Además, considera que se trata de señalamientos falaces e irresponsables que buscan sin ningún tipo de argumentos ciertos y fundamentados en soportes probatorios, entorpecer las actuaciones de la corporación.

III. CONSIDERACIONES

3.1. Competencia

Conforme a lo establecido en el artículo 12 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo CPACA, el **TRÁMITE DE LOS IMPEDIMENTOS Y RECUSACIONES,** es el siguiente:

< En caso de impedimento el servidor enviará dentro de los tres (3) días siguientes a su conocimiento la actuación con escrito motivado al superior, o si no lo tuviere, a la cabeza del respectivo sector administrativo. A falta de todos los anteriores, al Procurador General de la Nación cuando se trate de autoridades nacionales o del Alcalde Mayor del Distrito Capital, o al procurador regional en el caso de las autoridades territoriales.

La autoridad competente decidirá de plano sobre el impedimento dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su recibo. Si acepta el impedimento, determinará a quién corresponde el conocimiento del asunto, pudiendo, si es preciso, designar un funcionario ad hoc. En el mismo acto ordenará la entrega del expediente.

Cuando cualquier persona presente una recusación, el recusado manifestará si acepta o no la causal invocada, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su formulación. Vencido este término, se seguirá el trámite señalado en el inciso anterior.

La actuación administrativa se suspenderá desde la manifestación del impedimento o desde la presentación de la recusación, hasta cuando se decida. Sin embargo, el cómputo de los términos para que proceda el silencio administrativo se reiniciará una vez vencidos los plazos a que hace referencia el inciso 1 de este artículo. >

Por otra parte, el Acuerdo No. 005 del 13 de mayo de 2021, del Concejo Municipal de Valledupar, "Por medio del cual se adopta el nuevo reglamento interno del Concejo Municipal de Valledupar, y se deroga los acuerdos 015 de 2016, y los acuerdos 001 y 009 de 2020" consagra en su artículo 150, lo siguiente:

<ARTÍCULO 150°. CONFLICTOS DE INTERESES. *Todo concejal, cuando exista interés directo en la decisión porque le afecte de alguna manera, o a su cónyuge o compañero o compañera permanente, o alguno de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, a su socio o socios de derecho o, de hecho, deberá declararse impedido de participar en los debates o votaciones respectivas. No existirán conflictos de intereses cuando se trate de considerar asuntos que afecten a un concejal en igualdad de condiciones que a la comunidad en general.*

Procuraduría Regional de Instrucción del Cesar
Calle 16 No. 9 – 30 * Edificio Caja Agraria * Piso 5
Teléfono: (605) 5748600 * www.procuraduria.gov.co
e-mail: regional.cesar@procuraduria.gov.co

PARÁGRAFO 1°. *Advertido el impedimento el concejal deberá informarlo por escrito al Presidente de la Corporación o de la respectiva comisión para que lo decida y ordene abstenerse de conocer o participar sobre el asunto que le genere el impedimento.*

PARÁGRAFO 2°. *Aceptado el impedimento se procederá a la designación de un nuevo ponente, si fuere el caso. Si el conflicto de intereses lo fuere respecto del debate o la votación y aceptado el impedimento el respectivo Presidente excusará de votar al concejal. El Secretario dejará en el acta de constancia expresa de la abstención.*

PARÁGRAFO 3°. *Quien tenga conocimiento de la existencia de una causal de impedimento de algún concejal, podrá recusarlo ante la Corporación y allegará las pruebas pertinentes, evento en el cual se dará traslado inmediato del informe y de las pruebas al concejal, para que en el término de dos (2) días a partir del traslado se pronuncie sobre el mismo. La Corporación resolverá dentro de los cinco (5) días siguientes.> (Subrayado fuera de texto)*

Atendiendo al contenido de las normas citadas en precedencia, la Procuraduría Regional de Instrucción del Cesar no es competente para resolver la recusación planteada por **ADRIANA MARCELA TORRES GONZALEZ**, en contra de los concejales **WILBER ANTONIO HINOJOSA BORREGO y OSWALDO JUAN DIAZ AVILA**, con fundamento en lo siguiente:

El Consejo de Estado[1] expuso que, en relación con los incidentes propuestos contra algunos integrantes de órganos colegiados que no tienen superior, no es necesario que se envíen las diligencias a la Procuraduría General de la Nación, por cuanto la misma corporación, motu proprio, debe pronunciarse sobre las situaciones impeditivas que podrían cobijar a varios de sus miembros.

La misma corporación indicó que otros cuerpos plurales como los concejos municipales y las altas cortes, resuelven en su seno las recusaciones promovidas contra algunos servidores que los conforman.

Respecto al *quorum* decisorio, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado,[2] al dirimir un conflicto negativo de competencias administrativas suscitado entre el Ministerio de Educación Nacional y la Procuraduría General de la Nación, señaló que, en caso de que todos los integrantes de un consejo superior universitario fuesen recusados, su resolución corresponde obligatoriamente a un órgano externo. Pero si el cuestionamiento se centra en uno de los miembros, la competencia para resolverlo es del mismo órgano.

Al revisar la recusación que nos ocupa se vislumbra que la misma se formuló contra dos miembros del Concejo Municipal de Valledupar, número plural que no tiene la potencialidad de perturbar el *quorum,* deliberatorio y decisorio de la Corporación edilicia, para resolver la recusación antes mencionada, *conditio sine qua non* para que el Ministerio Público asuma el conocimiento, por lo que el curso de acción jurídico procesal a seguir, de conformidad con la jurisprudencia mencionada, es

[1] Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Quinta, 10 de agosto de 2012, radicado 11001-03-28-000-2011-00052-00 actor: Pedro Antonio Prieto Rodríguez, demandado: rector de la Universidad Popular del Cesar.
[2] Radicación 11001-03-06-000-2018-00241-00 (c) de 9 de abril de 2019.

Procuraduría Regional de Instrucción del Cesar
Calle 16 No. 9 – 30 * Edificio Caja Agraria * Piso 5
Teléfono: (605) 5748600 * www.procuraduria.gov.co
e-mail: regional.cesar@procuraduria.gov.co

devolver las diligencias al Concejo Municipal de Valledupar para que en el seno de esa corporación se tramiten y decidan por ser el órgano legalmente competente.

Aunado a lo expuesto, debe precisarse que, en lo que atañe a los concejales que no tienen la calidad de recusados en el incidente planteado, no pueden exonerarse del deber de resolver las recusaciones formuladas contra sus pares. Lo anterior en consonancia con lo previsto en el artículo 142 de la Ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso) aplicable por remisión que hiciere el artículo 306 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA) que reza: *"no serán recusables ni podrán declararse impedidos los magistrados o jueces a quienes corresponde conocer de la recusación, ni los que deben dirimir los conflictos de competencia, ni los funcionarios comisionados".*

En mérito de lo expuesto, el Procurador Regional de Instrucción del Cesar, en ejercicio de sus facultades legales,

IV. RESUELVE

PRIMERO. DEVOLVER las diligencias al Concejo Municipal de Valledupar para que en el seno de esa corporación se absuelvan las recusaciones presentadas por el señor **ADRIANA MARCELA TORRES GONZALEZ**, en contra de los concejales **WILBER ANTONIO HINOJOSA BORREGO y OSWALDO JUAN DIAZ AVILA**. Lo anterior de conformidad con lo citado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Comunicar el contenido de este proveído a los jurídicamente interesados, informándoles que no procede medio impugnatorio alguno.

TERCERO: Por la Secretaría de este Despacho, realizar las comunicaciones de rigor.

CUARTO. Efectuar las anotaciones que correspondan en el sistema de información de la entidad.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

HOSMAN JESUS HERNANDEZ RUDAS
Procurador Regional de Instrucción del Cesar

HJHR/lcc

IUS E-2024-035538 IUC D-2024-3400362

Procuraduría Regional de Instrucción del Cesar
Calle 16 No. 9 – 30 * Edificio Caja Agraria * Piso 5
Teléfono: (605) 5748600 * www.procuraduria.gov.co
e-mail: regional.cesar@procuraduria.gov.co

Reporto Disciplinario 18 Enero 24 / D2024-3400362

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION
Radicado: E-2024-035538 18/01/2024 14:03:14
E-2024-035538.txt

Duver Leodany Gomez Diaz

Despacho
R6
1

De: CONCEJO DE VALLEDUPAR <concejodevalledupar@gmail.com>
Enviado el: jueves, 18 de enero de 2024 1:40 p. m.
Para: Proc. Regional Cesar
Asunto: TRASLADO DE RECUSACIONES - CONCEJALES DE VALLEDUPAR
Datos adjuntos: TRASLADO DE RECUSACIONES A PROCURADURIA.pdf

Valledupar, 18 de enero de 2024

Doctor
HOSMAN DE JESUS HERNANDEZ RUDAS
Procurador Regional de instruccion del Cesar
Valledupar

Asunto: TRASLADO POR COMPETENCIA DE RECUSACIONES

Atento saludo:

Le adjuntamos lo referenciado para lo pertinente.

Armando Cuello
Secretario

**********NOTICIA DE CONFORMIDAD********** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.

2

CONCEJO MUNICIPAL
DE VALLEDUPAR

Valledupar, enero 17 de 2024

Doctor
HOSMAN JESUS HERNANDEZ RUDAS
Procurador Regional de instrucción del Cesar
Valledupar

Atento saludo:

Asunto: TRASLADO DE RECUSACIONES RADICADAS EN LA CORPORACION EN CONTRA DE ALGUNOS CONCEJALES POR PRESUNTO IMPEDIMENTO PARA ACTUAR Y CUMPLIR SUS FUNCIONES DENTRO DEL PROCESO DE ELECCION DEL PERSONERO MUNICIPAL DE VALLEDUPAR 2024 – 2028.

Ante el Concejo Municipal de Valledupar fueron radicadas seis (6) recusaciones en contra de algunos miembros de esta Corporación, por presunto impedimento para el ejercicio de sus funciones dentro del proceso de elección del Personero Municipal de Valledupar para el periodo 2024 – 2028, en desarrollo del trámite adelantado por la mesa directiva del Concejo les fueron enviadas estas recusaciones a los concejales recusados el día 11 de enero de 2024 , para que en cumplimiento del reglamento interno Acuerdo 005 de 2021 y la ley 1437 de 2011, procedieran a rendir sus informes con relación a las acusaciones que les están haciendo los ciudadanos recusantes.

Los concejales recusados WILBER ANTONIO HINOJOSA BORREGO, OSWALDO JUAN DIAZ AVILA Y CRISTIAN MORENO VILLAMIZAR, presentaron sus escritos de a la mesa directiva en respuesta a las recusaciones recibidas, el día 15 de enero de 2024, en tal sentido, para darle continuidad al trámite legal de este proceso, le enviamos el expediente que incluye seis recusaciones recibidas de los ciudadanos: BELISARIO JIMENEZ LUQUEZ, JOSE ELIECER SANCHEZ, ADRIANA MARCELA TORRES Y PATRICIA TERESA REINA ROMERO, LIANIS GUTIERREZ CORDOBA Y LILIANA CAROLINA MALDONADO MAESTRE y las respuestas de los concejales recusados: para que en ejercicio de las competencias que le confiere a ese órgano de control disciplinario el artículo 12 de la ley 1437 de 2011, asuma el conocimiento de este proceso y proceda a su resolución en los términos previstos en la norma citada

La presente solicitud se funda en lo dispuesto en el 12 la Ley 1437 de 2011, norma que establece:

*"**ARTÍCULO 12. Trámite de los impedimentos y recusaciones.** En caso de impedimento el servidor enviará dentro de los tres (3) días siguientes a su conocimiento la actuación con escrito motivado al superior, o si no lo tuviere, a la cabeza del respectivo sector administrativo. A falta de todos los anteriores, al Procurador General de la Nación cuando se trate de autoridades nacionales o del Alcalde Mayor del Distrito Capital, **o al procurador regional en el caso de las autoridades territoriales**." (Negrillas fuera de texto)*

Sin otro particular, le enviamos lo referenciado agradeciendo de antemano la prontitud en la atención y tramite de lo aquí solicitado.

RICARDO LOPEZ VALERA
Presidente

Anexo:
6 Recusaciones
http<s://drive.google.com/drive/folders/1woWMtq_-Hg08eY5pyc3OC_frX2ATZmlp?usp=sharing
3 Respuesta de Recusación
https://drive.google.com/drive/folders/1PhktU81eT0LBKCkV77rQWzR7knvD6dkP?usp=sharing

63

Gmail

concejo municipal de valledupar <concejodevalledupar@gmail.com>

Presentación de Recusación.

Equipo de Cuentas de Microsoft <adrianamarcelato25@hotmail.com> 10 de enero de 2024, 23:22
Para: CONCEJO DE VALLEDUPAR <concejodevalledupar@gmail.com>

R.R.pdf
284K

Valledupar [illegible] de enero de 2024

Señores Honorables

CONCEJO MUNICIPAL DE VALLEDUPAR
MESA DIRECTIVA
E.S.D.

Referencia: RECUSACIÓN

ADRIANA MARCELA TORRES GONZALEZ, mayor de edad de esta ciudad, identificada legalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en nombre propio y en mi condición de ciudadana en ejercicio, facultado por el artículo 40 de la Constitución Política Colombiana para ejercer el control político de las actuaciones de las autoridades administrativas, por medio del presente escrito presento; **Recusación en contra los siguientes Concejales Wilber Hinojosa y Oswaldo Diaz**

Teniendo en cuenta la figura jurídica de la **recusación** es el acto que sirve para pedirle a un juez o una Autoridad Administrativa que no tengan intervención alguna en un proceso judicial o administrativo determinado. Debido de que dicha persona sea imparcial frente al caso.

Que por tanto:

FUNDAMENTOS FACTICOS

1. El día [illegible] de agosto de 2023 a través de la Resolución No. 043, la anterior mesa directiva conformada por el señor ***JHOSERTH JOSE GOMEZ CONTRERAS, WILBER HINOJOSA BORREGO Y PEDRO LOPERENA***, convocaron y reglamentaron las líneas o derroteros a trazar en todo lo concerniente al Concurso Público de méritos para la elección del Personero Municipal del municipio de Valledupar para el periodo Constitucional 2024-2028.

2. Dicha convocatoria inicio de manera viciada, vicio insubsanable violando el debido proceso, contemplado en el Artículos 29º de la Constitución Política de Colombia, así como el artículo 2.2.27.2 del Decreto ley 1083 de 2015, que la Mesa Directiva, antes referida; no contaba con autorización previa de la Plenaria del Concejo para contratar al Operador del Concurso, tal como lo exige el citado decreto, por lo anterior se vulnera el principio de legalidad desde el inicio del proceso, por las pruebas fundamentales que reposa en la corporación concejo de Valledupar y por ende se pierde la seguridad jurídica para todos, La seguridad jurídica es un principio del

4

derecho aceptado por todos los estados del mundo. Exige reglas claras de juego y actuaciones estatales conforme a normas jurídicas preexistentes y dictadas [illegible] autoridades legitimamente constituidas.

3. Que en virtud para que el proceso goce todas las garantías legales en concreto la de parcialidad es importante tener en cuenta todas las solicitudes presentadas ante en Concejo Municipal y hasta el momento no se han pronunciado.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Como fundamentos de derecho se invocan la causal establecida por la [illegible] por falta de garantía procesal. Que también viene siendo un principio Constitucional.

NOTIFICACIONES

Email: adrianamarcelato25@hotmail.com , celular 3013101518

De los Honorables concejales, atentamente.

ADRIANA MARCELA TORRES GONZALEZ

C.C. 1.065.608. 082 de Valledupar

5
Rsta 1

CONCEJO MUNICIPAL
MESA DIRECTIVA VALLEDUPAR
REC: Nuevo Rodrigo
FECHA: 15-01-2024
HORA: 5:36 p.m.
RADICADO:

Valledupar, 15 de enero de 2024

MESA DIRECTIVA 2024
Concejo Municipal de Valledupar

ASUNTO: Contestación sobre las recusaciones interpuestas por ciudadanos en el proceso del concurso de méritos para proveer el cargo de personero municipal de Valledupar 2024-2028.

El 10 de enero de 2024 los ciudadanos **Adriana Marcela Torres González** identificada con la cedula de ciudadanía No 1065.608.082 de Valledupar, **Jorge Eliecer Sanchez Santiago** identificado con cedula de ciudadanía No 77.020.544 y **Patricia Teresa Reina Romero** con cedula de ciudadanía 49.761.420. En el mismo sentido el 11 de enero de 2024 la ciudadana **Carmen Cecilia Maestre Morales** identificada con la cedula de ciudadanía No 42.496.856 de Valledupar presentaron recusaciones respectiva en mi contra como miembro de la mesa directiva del concejo 2023, en el sentido manifiestan que se expidio la resolución 043 del 11 de agosto de 2023 por medio del cual se convoca y se reglamenta el concurso publico de méritos para proveer cargo de personero municipal de Valledupar para el periodo 2024 2028 sin que dicho acto administrativo no contara con la facultad de la plenaria de la corporación para expedirlo por parte de la mesa directiva de la fecha, [illegible] totalmente falso evidenciado la facultades prevista que otorgo la plenaria mediante la proposicion 032 del 29 de julio de 2023 «POR LA CUAL SE AUTORIZA AL CONCEJO MUNICIPAL DE VALLEDUPAR EXPEDIR Y PUBLICAR LA RESOLUCION DE CONVOCATORIA Y REGLAMENTACION DEL CONCURSO DE MERITOS PARA ELECCION DEL PERSONERO MUNICIPAL PARA EL PERIODO 2024 [illegible] Concejales Proponentes:Wilber Hinojosa, Pedro Loperena (se anexa)

Colorario a lo anterior también se facultad en el **articulo 52 del reglamento interno** de la corporación edilicia dice textualmente CONCURSO DE MÉRITOS PARA ELECCIÓN DEL PERSONERO. La reglamentación del concurso de méritos estará a cargo de la Mesa Directiva del Concejo Municipal, para lo cual deberá tener en cuenta lo dispuesto en el Decreto 2485 de 2014, y las normas que lo modifique o complementen.

La resolución de convocatoria y reglamentación del concurso de méritos para la elección del Personero Municipal deberá contener las etapas, condiciones, términos y cronograma del proceso de selección.

La Mesa Directiva podrá adelantar este proceso a través de universidades, instituciones de educación superior públicas o privadas o entidades especializadas en procesos de selección de personal. (Artículo 2.2.27.1. del Decreto 1083 de 2021).

Así mismo, la Mesa Directiva podrá adelantar directamente el concurso con el acompañamiento profesional necesario, garantizando los principios esenciales que rigen estos procesos (Sentencia del Consejo de estado del 4 de mayo de 2017, Radicado No 25000-2341-000-2016-00404-01, M.P. CARLOS MORENO RUBIO).

En el mismo sentido de los anteriores ciudadanos el señor **Belisario Jiménez Luquez** presento recusación en mi contra aduciendo que no teníamos facultad de la plenaria del concejo para adelantar la convocatoria del concurso de méritos para proveer el cargo de personero municipal de Valledupar y que no brindamos las garantías necesarias en el proceso, frente a ello hay que precisar que fungí como miembro de la mesa directiva hasta el 31 de diciembre de 2023 lo cual con soportes documentales demostramos que carece de veracidad lo planteado por el ciudadano y que además se debe diferenciar la contratación del operador UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA para adelantar algunas etapas del concurso estuvo como competente el ordenador del gasto de la época competencia exclusiva del señor presidente de la mesa directiva anterior y que el acto administrativo por el cual se convoca y se reglamenta el concurso de méritos para el cargo de personero fue facultado por la plenaria mediante la proposición 032 del 29 de julio de 2023. En estos momentos el mencionado concurso de méritos se encuentra en la etapa de entrevista y posterior la elección esperando que se resuelvan los recursos interpuestos para garantizar el debido proceso tal como lo ha manifestado la mesa directiva del honorable concejo de Valledupar 2024.

La participante del concurso de méritos para el cargo de personero de Valledupar la ciudadana **Lianis Gutiérrez Córdoba** presenta recusación en mi contra por que vote negativo una proposición para modificar el cronograma de la fecha de la entrevista y elección del concurso, además manifiesta la participante que puedo tener información privilegiada que afectaría la imparcialidad en las etapas: con respecto el concejo es un órgano colegiado de participación democrática y la forma de votación para las proposiciones presentadas estarán en forma positiva o negativa según el sustento que pueda manifestar cada honorable concejal lo cual se refleja de manera publica como se puede constatar en los audios y actas respectiva de la sesión y frente a la información privilegiada quiero manifestarle que claramente son hechos infundados por que todas las actuaciones respecto al concurso publico de méritos para proveer el cargo de personero de Valledupar para el periodo 2024-2028 son de caracter publico ya que reposan en la página institucional del concejo municipal de Valledupar el cual puede acceder cualquier ciudadano.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Artículo 150 del REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO PARÁGRAFO 3°. Quien tenga conocimiento de la existencia de una causal de impedimento de algún concejal, podrá recusarlo ante la Corporación y allegará las pruebas pertinentes, evento en el cual se dará traslado inmediato del informe y de las pruebas al concejal, para que en el término de dos (2) días a partir del traslado se pronuncie sobre el mismo. La Corporación resolverá dentro de los cinco (5) días siguientes.

Artículo 11. Conflicto de interés y causales de impedimento y recusaciones CPACA causales taxativas

Por el sustentó de hecho y de derecho manifestado no acepto las recusaciones presentadas en mi contra por no encuadrar en las causales taxativas de nuestro ordenamiento jurídico, esperando que se le de el tramite legal que pueda optar por decisión de mesa directiva de la corporación que es poder resolverla por la plenaria de la corporación o en su defecto enviarla al ministerio Publio para que estudie y se pronuncie frente a las recusaciones presentadas en el marco del concurso público de méritos para el cargo de personero de Valledupar 2024-2028.

Atentamente,

WILBER ANTONIO HINOJOSA BORREGO
Concejal del Municipio de Valledupar
CC 1065.580.107 de Valledupar
Email: wilberantoniohinojosa@gmail.com
Cel: 317-6677840

Gmail

concejo municipal de valledupar <concejodevalledupar@gmail.com>

Respuesta a solicitud de recusación

CHRISTIAN JOSE MORENO <cjrepresentante@gmail.com> 15 de enero de 2024, 17:11
Para: concejodevalledupar@gmail.com

Por medio del documento adjunto remito, respuesta en los términos a la recusación presentada en mi contra como Concejal de Valledupar.

Christian José Moreno Villamizar
Concejal Valledupar
Partido Político En Marcha

Enviado desde mi iPhone

recursasion cj.pdf
161K

Señor:
Ricardo López Valera
Presidente Concejo Municipal
Valledupar – Cesar

Ref. Respuesta a recusación presentada por la ciudadana LIANIS SURELIS GUTIERREZ CORDOBA.

En la sesión del Concejo Municipal de Valledupar del pasado miércoles 10 de enero del presente año, fue presentada una solicitud de recusación por parte de la ciudadana LIANIS SURELIS GUTIERREZ CORDOBA, que expresaba la existencia de un conflicto de interes en mi condición de concejal de Valledupar para participar en la elección de Personero Municipal: *"Que el día 3 de enero la mesa Directiva del Concejo de Valledupar expidió la resolución 002 del 3 de enero de 2024 "POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICAN UNAS FECHAS EN EL CRONOGRAMA DEL CONCRUSO DE MERITOS ESTABLECIDO EN LA RESOLUCION 043 DE 2023 MODIFICADA POR LA RESOLUCION No 056 de 2023 "POR MEDIO DE LA CUAL SE REANUDA EL CONCURSO*
DE MERITOS PARA LA ELECCION DEL PERSONERO MUNICIPAL 2024 – 2028 Y LA EJECUCION DEL CRONOGRMA DE ACTIVIDADES ESTABLECIDO MEDIANTE RESOLUCION No 043 DE 2023"
Que dicha Proposición que fue votada negativa por cuatro (4) concejales, entre ellos los honorables: CRISTIAN JOSÉ MORENO VILLAMIZAR del partido En Marcha y WILBER HINOJOSA BORREGO.

Que el Honorable concejal CRISTIAN JOSÉ MORENO VILLAMIZAR del partido En Marcha, no presento impedimento para el Concurso de Merito de Personero teniendo en cuenta que el H. Concejal divulga en sus redes sociales una estrecha amistad con el hoy aspirante al cargo de personero JEAN CARLOS LOPEZ, situación que se puede evidenciar en la publicación realizada en el enlace https://www.instagram.com/reel/CYxMoGahh7h/?igsh=MTc4MmM1YmI2Ng== donde se pudo
extraer el siguiente registro fotográfico; (...)"

"(...) Así las cosas, cuando para los concejales exista interés directo en determinada decision, deberá declararse impedido de participar en los debates o votaciones respectivas ante la corporación, situación que no se ha presentado con los Concejales CRISTIAN JOSÉ MORENO y WILBER HINOJOSA BORREGO. (...)"

"(...) Conforme a los anteriores argumentos facticos y jurídico dele tramite a la RECUSACION planteada, separándose del trámite del Concurso de Personero Municipal para el periodo 2024-2028, o en su defecto darle el trámite correspondiente conforme a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. (...)"

El procedimiento y reglamento del Concejo Municipal de Valledupar Acuerdo No. 005 del 13 de mayo de 2021 *determina* que luego de presentada una solicitud de

recusación debe darse un término al concejal recusado para presentar respuesta escrita sobre la recusación y las pruebas aportadas a la corporación "*ARTÍCULO 150°. CONFLICTOS DE INTERESES. Todo concejal, cuando exista interés directo en la decisión porque le afecte de alguna manera, o a su cónyuge o compañero o compañera permanente, o alguno de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, a su socio o socios de derecho o, de hecho, deberá declararse impedido de participar en los debates o votaciones respectivas.*
No existirán conflictos de intereses cuando se trate de considerar asuntos que afecten
a un concejal en igualdad de condiciones que a la comunidad en general
PARÁGRAFO 1°. Advertido el impedimento el concejal deberá informarlo por escrito al Presidente de la Corporación o de la respectiva comisión para que lo decida y ordene abstenerse de conocer o participar sobre el asunto que le genere el impedimento.
PARÁGRAFO 2°. Aceptado el impedimento se procederá a la designación de un nuevo ponente, si fuere el caso. Si el conflicto de intereses lo fuere respecto del debate o la votación y aceptado el impedimento el respectivo Presidente excusará de votar al concejal. El Secretario dejará en el acta de constancia expresa de la abstención.
PARÁGRAFO 3°. Quien tenga conocimiento de la existencia de una causal de impedimento de algún concejal, podrá recusarlo ante la Corporación y allegará las pruebas pertinentes, evento en el cual se dará traslado inmediato del informe y de las pruebas al concejal, para que en el término de dos (2) días a partir del traslado se pronuncie sobre el mismo. La Corporación resolverá dentro de los cinco (5) días siguientes."

De acuerdo a como lo determina el reglamento del Concejo Municipal de Valledupar y actuando en los términos del traslado de la respectiva recusación, procedo a pronunciarme por escrito sobre la recusación presentada por la ciudadana antes mencionada, comienzo expresando que el conflicto de interés es una institución que busca evitar el favorecimiento o el interés directo de una autoridad en la toma de decisiones, para si o para cónyuge, parientes o socios de derecho o de hecho, en este caso se me recusa en la elección del Personero Municipal de Valledupar, por los siguientes motivos y se anexa una imagen tomada de la red social Instagram "*Que el Honorable concejal CRISTIAN JOSÉ MORENO VILLAMIZAR del partido En Marcha, no presentó Impedimento para el Concurso de Mérito de Personero teniendo en cuenta que el H. Concejal divulga en sus redes sociales una estrecha amistad con el hoy aspirante al cargo de personero JEAN CARLOS LOPEZ, situación que se puede evidenciar en la publicación realizada en el enlace https://www.instagram.com/reel/CYxMoGahh7h/?igsh=MTc4MmM1Ym2Ng==, donde se pudo*
extraer el siguiente registro fotográfico; (...)".

La recusación indica que debo declararme impedido para el proceso de elección de Personero Municipal de Valledupar por tener "una estrecha amistad" con JEAN CARLOS LÓPEZ ROLÓN, uno de los aspirantes al cargo de Personero, situación

que es completamente falsa, conozco al Señor LÓPEZ ROLÓN hace varios años, he tenido con él una relación cordial y apoyo mi candidatura a la Cámara de Representantes en el año 2022, como lo indica la fotografía de la red social Instagram. El apoyo fue producto de en su momento el convencimiento del Señor LÓPEZ ROLÓN que mi nombre podría seguir representando a los cesarenses en el Congreso de la República, se tradujo en una decisión personal tomada por esa persona como lo hicieron en su momento más de 40 mil cesarenses, nunca ha existido "una estrecha amistad", el Señor LÓPEZ ROLÓN no pertenece a mi agrupación política, no hace parte de los cuadros directivos o representativos de mi equipo político, en lo personal tampoco tenemos una relación frecuente o cercana, no tenemos ningún tipo de parentesco o sociedad alguna o cualquier tipo de vínculo que pueda llegar a generar un interés directo en su posible elección.

Es importante indicar que el Señor LÓPEZ ROLÓN no apoyó por lo menos públicamente mi última aspiración política como fue de público conocimiento a la Alcaldía Municipal de Valledupar, donde obtuve la segunda votación y en virtud del Estatuto de la Oposición hoy ostentó la curul de Concejal de Valledupar, desconozco en lo personal a quien acompaño el Señor LÓPEZ ROLÓN, pero si hubiera existido un vínculo o "una estrecha amistad" lo más razonable es que si fuera una persona cercana (situación que no lo es) hubiera hecho público su apoyo, más aún cuando no tenía ningún tipo de impedimento para hacerlo y sobretodo si tuviera algún interés posterior.

Una fotografía con el Señor LÓPEZ ROLÓN no es prueba o argumento suficiente para decir que existe un interés directo y un conflicto de interés de mi parte en la elección de Personero de Valledupar, como lo indique anteriormente la foto lo que único que prueba es que apoyo una aspiración política en su momento, como seguramente lo ha hecho en el derecho de elegir y ser elegido que se predica de todos los colombianos con sus derechos políticos habilitados.

De acuerdo a lo anterior debo expresar que no tengo impedimento alguno para participar en la elección de Personero Municipal de Valledupar, que no estoy encausado en ninguna de las causales que configuran el conflicto de interés de acuerdo al reglamento interno del Concejo de Valledupar y la legislación colombiana, por tal motivo mi respuesta es negativa a la solicitud de recusación presentada por la Señora LIANIS SURELIS GUTIERREZ CORDOBA en mi contra.

CHRISTIAN JOSÉ MORENO VILLAMIZAR
Concejal De Valledupar
Partido Político En Marcha

Psm 3 9

CONCEJO MUNICIPAL
DE VALLEDUPAR
RECIBI: Uriel
FECHA: 15-01-2024
HORA: 5:14 p.m.
RADICADO:

Valledupar 15 de enero de 2024.

Doctor
RICARDO LOPEZ VALERA
Presidente Concejo Municipal de Valledupar
Valledupar

Asunto: INFORME SOBRE RECUSACIÓN PRESENTADA EN MI CONTRA POR EL SEÑOR BELISARIO JIMENEZ LUQUEZ Y JOSE ELIECER SANCHEZ, ADRIANA MARCELA TORRES Y PATRICIA TERESA REINA ROMERO

Cordial saludo:

Una vez conocido el informe sobre las recusaciones presentadas en mi contra por un supuesto impedimento para actuar y participar en desarrollo del proceso de elección del Personero Municipal de Valledupar para el periodo 2024 – 2028, presentadas por los ciudadanos BELISARIO JIMENEZ LUQUEZ, JOSE ELIECER SANCHEZ, ADRIANA MARCELA TORRES Y PATRICIA TERESA REINA ROMERO sin ningún tipo de pruebas que soporten su acusación, peor aún sin ningún fundamento jurídico sobre cual de las causales de impedimentos establecidas en el artículo 11 de la ley 1437 de 2011 es la que me endilgan.

En primera instancia debo precisar que lo señalado por el señor BELISARIO JIMENEZ LUQUEZ, carece de veracidad y se trata de una acusación irresponsable y calumniosa que busca de manera infundada coartar mi ejercicio como concejal, en particular en el cumplimiento de la función de elección de los cargos del resorte de esta Corporación, toda vez que no conozco ni jamás he tratado con la señora MARIA MERCEDES MENDOZA DIAZ, ni mucho menos he compartido con ella, en reuniones de tipo familiar, social y político ni en público ni en privado como lo indica el recusante en su oficio.

Más aberrante e irresponsable son los oficios recibidos de parte de JOSE ELIECER SANCHEZ y ADRIANA MARCELA TORRES Y PATRICIA TERESA REINA ROMERO, donde se limitan a firmar el mismo escrito con el mismo contenido totalmente escueto, en el cual no indican ni las causales ni el impedimento por el cual me recusan ni mucho menos adjuntan a su informe pruebas del impedimento que me imputan.

Como es claro señor presidente y demás compañeros de corporación, se trata señalamientos falaces, e irresponsables que buscan sin ningún tipo de argumentos ciertos y fundamentados en soportes probatorios, entorpecer las actuaciones de esta Corporación, en una de las funciones más complejas e históricamente mas riesgosa que debemos enfrentar los Concejales como es la elección del cargo de Personero Municipal, lo que es peor sin argumentos facticos ni jurídicos que avalen las conjeturas expuestas en sus recusaciones.

Atentamente,

Oswaldo Diaz A
OSWALDO JUAN DIAZ AVILA
Concejal de Valledupar